



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL
RECIBIDO
FECHA: 29 DIC 2015
HORA: 12:15
FIRMA:

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN N° 005-2015

INICIATIVA LEGISLATIVA: "PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Ybqueline Campos Feijoo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

En el despacho del Consejo Regional de Tumbes ubicado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, siendo las 03:30 horas del día 10 de diciembre del año dos mil quince, contando con la presencia de los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tumbes, integrada por los consejeros regionales Tec. Liz Jaqueline Campos Feijoo (Presidenta), CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena (Secretaria) y los consejeros Lic. Santos Isabel Ramírez Núñez y el Sr. Wanre Reyes López (Miembros de Comisión), conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de acuerdo a nuestras funciones y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias concordantes con el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 0009-2007/GOB. REG. TUMBES-CR, cumplimos con reafirmar el presente Dictamen.

I. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°- 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por Ley N°- 27902.
3. Ley N°- 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley N°- 27802, Ley de Consejo Nacional de la Juventud.
5. Ordenanza Regional N°- 009-2007-GOB.REG.TUMBES-CR, Modifica el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes.

II. ANTECEDENTES:

1. El 29 de Julio del 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°- 27802 (Ley del Consejo Nacional de la Juventud) de fecha 22 de Julio del 2015 en el Artículo 1°: **Objeto de la Ley;** La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; en el Artículo 2°: **Alcances de la Ley;** Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes; en el Artículo 6°: **Definición y conformación;** El Consejo Nacional de la Juventud, en adelante CONAJU, es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada; en el Artículo 9°: **Creación, definición y objetivo;** Créase la Comisión Nacional de Juventud, en adelante CNJ, como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. Tiene como objetivo la promoción, coordinación y articulación de políticas de estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional; en el Artículo 13°: **De la Presidencia y Vicepresidencia;** La Presidencia es el órgano de gestión de la CNJ; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía de la CNJ; designado por resolución suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal de la CNJ; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto. La Vicepresidencia es ejercida por el funcionario designado por resolución suprema; quien asume las funciones del Presidente en ausencia de éste, con las consideraciones de acuerdo al reglamento.

2. El Decreto Supremo N°- 010-2007-ED donde se Aprueban Fusión de la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación de fecha 28 de Febrero del 2007 en el Artículo 1°: **Fusión por absorción;** Apruébese la fusión de la Comisión Nacional de Juventud – CNJ con el Ministerio de Educación. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante; en el Artículo 2°: **Transferencia de recursos, personal y materiales:** 2.1 El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de Educación. Culminado el proceso, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ se extingue. El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y 2.2 Toda referencia hecha a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de Educación.
3. El 07 de marzo de 2007 se interpuso una acción popular ante la Corte Superior de Lima para impedir que surta efecto legal el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, norma que en la práctica derogó ilegalmente la Ley N°- 27802, que creó el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU).

DE LA OPINIÓN EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA.

4. Que, mediante el Informe N° 723-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional Tumbes opina con relación a la propuesta normativa que este Órgano Colegiado había considerado presentar ante el nivel central, opinó lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la propuesta de iniciativa legislativa materia del presente informe, esta Oficina es de la*

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Yveline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Lourdes Patricia Pastanor de Arena
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nunez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanrye Reyes López
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

opinión que de conformidad con los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado, permisible llevar adelante la iniciativa bajo los criterios expuestos en el presente documento, siendo facultad del Consejo Regional debatir la propuesta y aprobarlos con los lineamientos prescritos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y la Ordenanza Regional N° 009-2007-GOB. REG. TUMBES-CR, Reglamento del Consejo Regional Tumbes"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tc. Liz Yaqueine Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

III. ANALISIS

Que, la Constitución Política del Perú consagra como derecho fundamental de las personas a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, mediante Ley N° 27802 se crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), el cual es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Que, esta ley concibe un mecanismo de diálogo directo entre los jóvenes con el Estado a través de un Comité de Coordinación, así como con el Consejo de Ministros a través de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ. También establece la participación plena, a través de elecciones entre los mismos jóvenes de partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros, a través de un Consejo de Participación de la Juventud - CPJ.

Asimismo los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de juventud, están considerados como parte del sistema nacional de la juventud creado por la Ley N° 27802.

Que, todo antes descrito fue desactivado ilegalmente con la dación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 28 de febrero de 2007, que dispuso en su artículo 1° la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación, en la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Asimismo en dicha norma en su Artículo 2° numeral 2.1, estipula que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ se extingue, dándose en la práctica la derogación de la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de Juventud - CONAJU, significando esto un retroceso en todo lo avanzado en materia de juventud y adolescencia en el Perú.

Que, la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 no contempla la fusión por absorción como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

C. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramírez Vázquez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tc. Wahre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Que, debe derogarse el Decreto Supremo N° 010-2007-ED para devolverle todas las facultades orgánicas, administrativas y funcionales a la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ como ente rector de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes y vuelva su presencia en el Consejo de Ministros, así como para que sean reactivados todos los organismos que conforman el sistema CONAJU creado por la Ley N° 27802.

Que, el presente documento ha sido remitido por el Gobierno Regional de Tumbes a solicitud de las organizaciones juveniles y estudiantiles que participaron el XII Congreso Nacional Extraordinario de la Juventud celebrado en Tambogrande, departamento de Piura el 25 de setiembre de 2015 y el III ENCUENTRO BINANCIONAL DE JOVENES LIDERES DE PERU Y ECUADOR realizado el 04 de Setiembre del 2015 ambos evento fue organizado por el Frente Nacional de la Juventud (FNJ). Muchas de estas agrupaciones han sido partícipes de los organismos que concebía el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) y que hoy no tienen un mecanismo formal de participación y de diálogo directo con el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Regionales de acuerdo al artículo 60° de su Ley Orgánica N° 27867, tienen como función específica la formulación y ejecución de políticas y acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, JÓVENES, ADOLESCENTES, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, las cuales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

De acuerdo al numeral 4° del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales la *Inclusión* es un principio rector de las políticas y la gestión regional estableciendo que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de JÓVENES, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos (...)

Es así que mediante Ley N° 27802 dada el 28 de julio de 2002, se crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), estipulando en su artículo 6° lo siguiente:

El Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada. Asimismo se estableció que el CONAJU está conformado por:

- El Comité de Coordinación del CONAJU
- La Comisión Nacional de la Juventud - CNJ
- El Consejo de Participación de la Juventud - CPJ
- Los gobiernos locales, los *GOBIERNOS REGIONALES*, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de juventud.

Se determinó que el órgano rector del CONAJU, es la COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (CNJ).

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Yoqueline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Lourdes Patricia Bustamante Areña
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Rodríguez Narváez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wainer Reyes López
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Ley N° 27802 en su artículo 9° primer párrafo, a la letra dice: Créase la COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (CNJ), como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. También en su artículo 13° dispone que la Presidencia es el órgano de gestión de la CNJ; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía de la CNJ; designado por resolución suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal de la CNJ; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

El CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD (CPJ), de acuerdo al artículo 17° de la misma ley, es definido como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

En el artículo 18° en el CPJ está concebida la representación de los jóvenes hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros. Estos eran elegidos por el voto de los mismos jóvenes.

En el artículo 19° se establecieron como funciones del CPJ:

- Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, REGIONAL y nacional.
- Velar por los derechos de los jóvenes en sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- Coordinar y articular con el GOBIERNO Local, REGIONAL y Nacional, según corresponda, planes programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.

Esta norma tuvo una modificatoria: Fue la Ley N° 28722 que incorporó nuevos Principios a su Título Preliminar y modificó sus artículos 6°, 10° Y 11°.

De todo lo que con esfuerzo se construyó - el lograr la presencia de la entidad estatal de juventud en las más altas esferas de poder público, así como en los niveles locales y permitiendo una participación activa de las nuevas generaciones - ahora ya nada existe. No sólo desde las organizaciones juveniles, universidades, partidos políticos, entre otros, sino también como en nuestro caso, desde los Gobiernos Regionales, en cumplimiento de nuestras funciones y responsabilidades como miembros del sistema CONAJU, se generaron oportunidades para cientos de miles de jóvenes.

Esto lamentablemente se concretó a través de una ilegal norma. El Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 28 de febrero de 2007, dispuso en su artículo 1° la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación, en la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Asimismo en dicha norma en su Artículo 2° numeral 2.1, estipula que

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Maqueline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

SUBSECRETARÍA
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Lourdes Patricia Bustamante
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Nuño
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wairre Reyes López
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ **SE EXTINGUE**. Es decir desaparece del plano gubernamental.

Como Gobierno Regional hemos perdido una posición poder en el Estado que nos ha significado el retroceso en todo lo avanzado en materia de juventud y adolescencia.

La dación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED contravino lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 a la letra dice:

Organización de entidades y dependencias de la Administración Central.-

13.1 La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.

En ningún extremo de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 se contemplaba la **Fusión por Absorción** como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado.

Con la publicación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED, se dio en la práctica la **derogación de la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de Juventud - CONAJU**, pues tal como lo estipula el artículo 2° numeral 2.1, que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ (que es el órgano rector del CONAJU, que su presidente tiene rango de ministro y que tiene una asiento con voz en las sesiones del Consejo de Ministros) **se extingue** o sea que acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española **se extermina, se mata, se desaparece a la Comisión Nacional de Juventud - CNJ.**

La única forma que pudo modificarse la ley de creación del CONAJU y su naturaleza jurídica es sólo **mediante una nueva ley**, tal como contempla el penúltimo párrafo del artículo 13°, numeral 13.1 de la Ley Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899, que determina: Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.

El trabajo realizado con la juventud es multisectorial y transversal y no sólo visto en el sector Educación, como errónea y perversamente se ejecutó.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Yaqueline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Lourdes Patricia Bustamante Arellano
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Saritas Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanner Reyes López
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Se entiende indubitablemente que se quiso eliminar del Consejo de Ministros la presencia del Comisión Nacional de Juventud - CNJ y el ejercicio de las facultades y responsabilidades que le corresponden de acuerdo a ley, así como a los estamentos de jóvenes organizados del Perú, que se ganaron ese derecho por su defensa de la Democracia y Estado de Derecho.

Esta circunstancia precarizó la situación de la juventud en el Estado peruano, toda vez que incumple lo establecido por el artículo 35° de la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes - CIDJ**, en el sentido que no se están dando todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales. La CIDJ es un tratado internacional de derechos humanos de la juventud que emanó de una reunión de representantes de los países iberoamericanos, realizada en Badajoz (España), en octubre de 2005. Siendo suscrita por 16 países entre los cuales se encuentra el Perú.

Una vez extinguida ilegalmente la Comisión Nacional de Juventud - CNJ, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 0183-2007- ED del 8 de mayo de 2007 crea la **Dirección General de la Juventud**, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, para luego a través de la Resolución Ministerial N° 0406-2007- ED del 10 setiembre de 2007 crear la **Secretaría Nacional Juventud**, dependiente del Despacho Ministerial, en tanto se aprobará la modificación el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.

Buscando condenar a la juventud a la pérdida permanente del rango ministerial en el Estado, se emite el 7 de enero de 2008 el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, que modificó el ROF del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2006-ED, el cual incorporó dentro de la estructura orgánica del Ministerio como órgano de asesoramiento a la Secretaría Nacional de la Juventud, sin ningún tipo de facultad ejecutora, ni menos rectora en materia de juventud. Este año fue publicado el 31 de enero el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, aprobando el novísimo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación en el que en sus artículos 55° al 63° mantiene en la misma condición a la Secretaria Nacional de la Juventud.

EFFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa propone la derogatoria del Decreto Supremo N° 010 - 2007-ED y restituye la vigencia de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU y el pleno funcionamiento de todos los organismos que la conforman de acuerdo a su artículo 6°, disponiendo la derogación de toda norma que se oponga a ella, quedando expresamente derogados los artículos 55° al 63° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación en los que se le encarga funciones en materia de juventud al sector de Educación.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Maqueline Carrpos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Niñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wainer Reyes López
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

De otro lado esta norma es concordante con el objetivo N° 1 del Acuerdo Nacional, en cuanto se refiere al respeto al Estado de Derecho y a la plena vigencia y mandato de la Constitución Política del Perú y de su Política de Estado N° 16 que establece el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto alguno al erario nacional y no incide negativamente en los ingresos del Presupuesto Público del Estado, pues los organismos que componen el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) iniciarán sus funciones con el presupuesto asignado a la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

IV. CONCLUSIONES

La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en amparo a las atribuciones señalado en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordantes con el Reglamento Interno del Consejo Regional concluye en lo siguiente:

Es factible proponer ante el Congreso de la República la Iniciativa Legislativa: **PROYECTO DE QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

V. RECOMENDACIONES:

La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, recomienda al Pleno del Consejo Regional **APROBAR** el presente Dictamen **INICIATIVA LEGISLATIVA: "PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"**, cuyo tenor es el que a continuación se detalla:

PROYECTO DE INICITIVA LEGISLATIVA:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Dejase sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2007-ED por el que se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación y su extinción una vez culminado el proceso de transferencia a este sector.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Yaqueine Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Lourdes Patricia Pastamante Arana
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nunez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wamre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 2º.- Precisión

Precisase que se encuentran plenamente vigente la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU y su modificatoria.

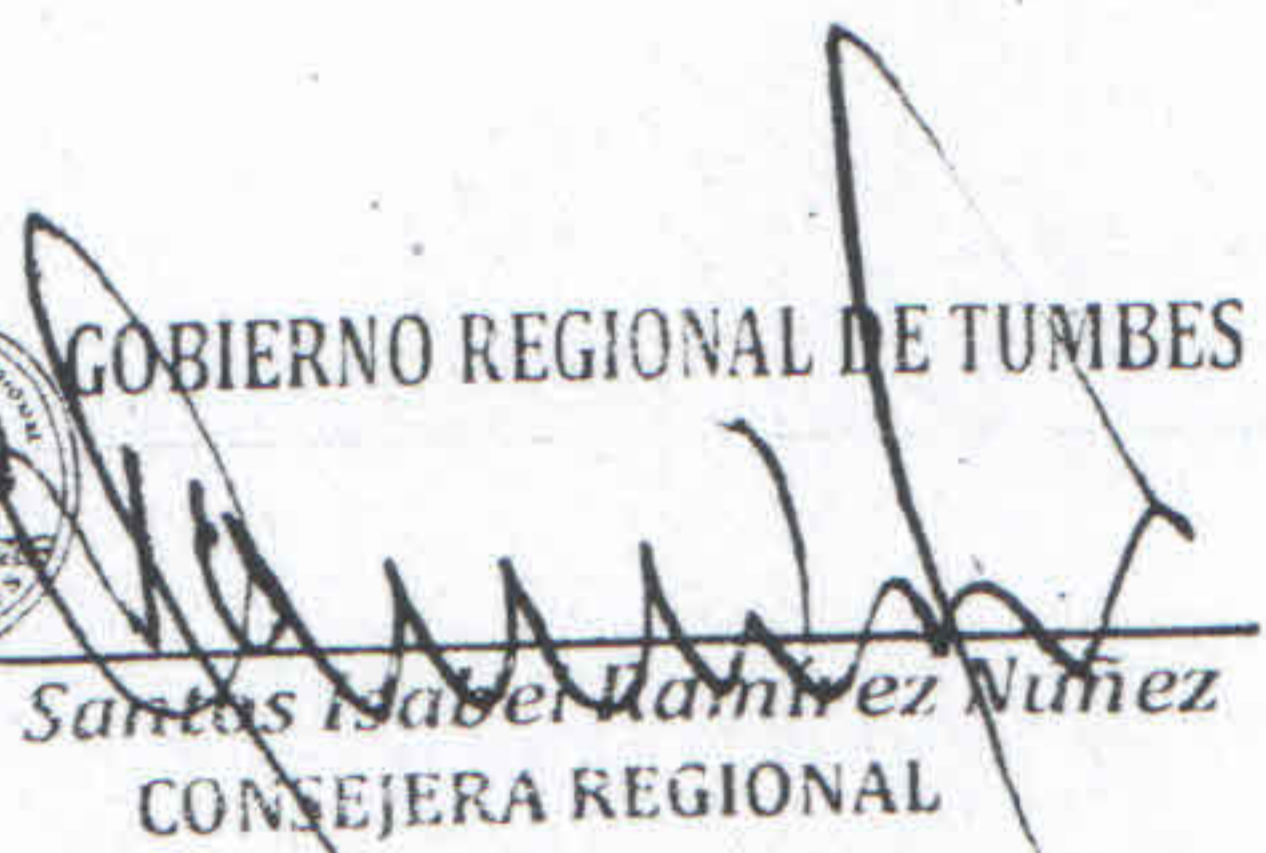
Artículo 3º.- Transferencia

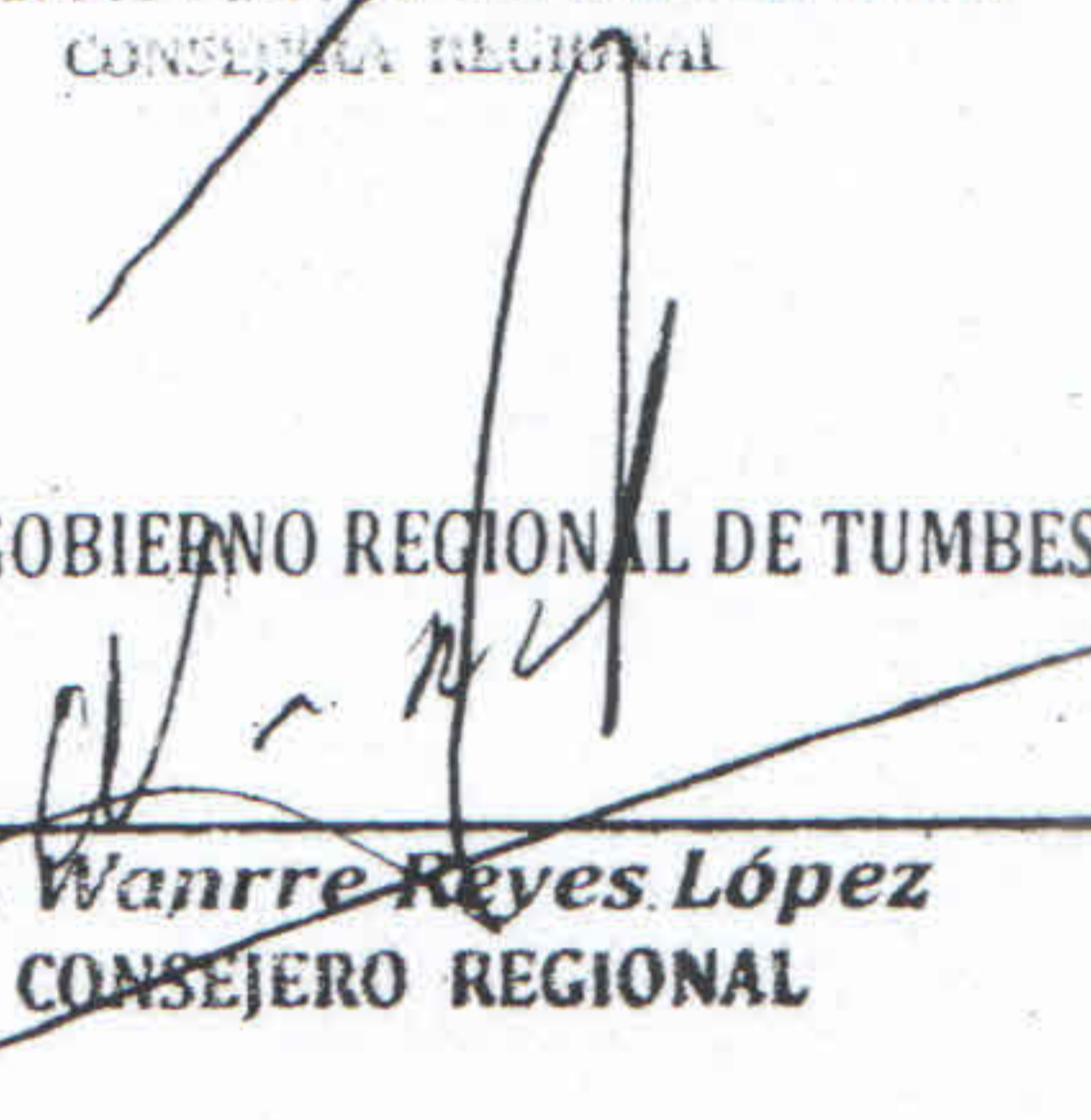
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transfiere de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ, sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes. Culminado el proceso, la Secretaria Nacional de Juventud del Ministerio de Educación se extingue.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Yaqueline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
M.C. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanrre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL